

RESOLUCIÓN N° 4140 DE 30 DE JULIO DE 2020

Por medio de la cual, se deroga la Resolución No.4049 de 2019, se modifica y se incorporan los Capítulos XIV DE LOS REPRODUCTORES y XV PROCEDIMIENTOS a la Resolución No.2929 de 2010 que Reglamenta el Sistema Nacional de Registro de Equinos (SNRE)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS - FEDEQUINAS

En uso de sus Facultades Estatutarias y Reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal q del Artículo 28 de los Estatutos de FEDEQUINAS, la Junta Directiva tiene facultades para Expedir las reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Federación.

Que la Junta Directiva de FEDEQUINAS, en reunión de julio 29 de 2020 aprobó en única vuelta, modificar e incorporar a la Resolución No.2929 de 2010, que reglamenta el Sistema Nacional de Registro de Equinos (SNRE), los capítulos “XIV DE LOS REPRODUCTORES” y “XV PROCEDIMIENTOS”, para derogar resolución No.4049 de 2019, que había sido prorrogada y expedir unas nuevas normas para hacer ajustes técnicos en cuanto a: la identificación de pajillas de semen congelado y reportes del stock de semen congelado de reproductores a Fedequinas; cantidad mínima de espermatozoides por dosis inseminante y otros aspectos reglamentarios con respecto a las fechas de radicación de reportes de monta y costos; acciones a seguir por incumplimiento en la entrega de reportes de monta por parte de propietarios o profesionales a cargo de reproductores; planilla de reporte de preñeces y procedimientos para suscribir documentos inherentes al registro ante la Federación en los casos de personas fallecidas o ilocalizables, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de FEDEQUINAS, en uso de sus facultades Estatutarias y Reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Derogar la resolución No.4049 de junio 19 de 2019.

ARTÍCULO 2. Modificar el PARAGRAFO TERCERO, del Artículo 14 de la Resolución No.2929 de 2010 así:

“ARTICULO 14o.- CONTENIDO.- El reporte de Monta se hará en formato nacional, diseñado por FEDEQUINAS y deberá contener: ...

... **PARAGRAFO TERCERO.-** El reporte de monta debe ser expedido únicamente cuando se compruebe la preñez de la yegua. **La edad mínima de preñez de la yegua, para todo tipo de servicio (directo, inseminación artificial o transferencia de embriones), es treinta (30) meses.** No procederán los Reportes de Monta cuya edad de la yegua esté por debajo de esta edad. Excepto autorización del Comité Técnico, en casos especiales.

El Comité Técnico, previa demostración de la situación y análisis del caso, podrá autorizar el trámite de un registro, cuando por accidente u otra situación especial, se preñe a una potranca cuya edad sea menor a la reglamentada.

ARTÍCULO 3. **Modificar** el ARTÍCULO 16 de la Resolución No.2929 de 2010 así:

“ARTICULO 16o.- **TERMINO Y PLAZO PARA LA INSCRIPCION.**- El reporte de monta se debe radicar ante una Asociación Federada, con un máximo de seis (6) meses de preñez de la yegua, siempre y cuando el propietario de la yegua entregue toda la información correspondiente a la reproductora. Este documento será exigido como requisito en la expedición de los registros CERTIFICADOS y de los registros REPORTADOS VERIFICADOS CON PADRE (GB). El costo de radicación será de quince mil pesos (\$ 15.000) de los cuales, nueve mil cuatrocientos pesos (\$ 9.400) corresponden a la asociación que radique el reporte de monta y cinco mil seiscientos (\$5.600) corresponden a FEDEQUINAS.

Después de los seis (6) meses el costo de radicación del reporte de monta corre por cuenta del propietario de la yegua, a menos que demuestre que hubo negligencia por parte del propietario del reproductor.

Para los reportes de monta radicados ante una Federada, después de los seis (6) meses y hasta los once (11) meses, el costo del trámite será de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) de los cuales, veintidós mil quinientos pesos (\$22.500) corresponderán a la asociación que radica el reporte y veintidós mil pesos (\$22.500) corresponderán a FEDEQUINAS. Es decir, se triplica el costo de la tarifa inicial.

Para los reportes de monta radicados ante una Asociación Federada después de los once (11) meses de gestación, en adelante, el costo del trámite será de noventa mil pesos (\$90.000) con ingresos por partes iguales para la Asociación que radica el reporte y para FEDEQUINAS. Es decir, se sextuplica el costo de la tarifa inicial.

El costo de radicación del Reporte de Monta se ajusta automáticamente en el mes de enero de cada año, con base en el incremento del porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARAGRAFO PRIMERO.- En el caso de que una yegua sea importada en estado de preñez, las Asociaciones Federadas admitirán los Reportes de Monta extranjeros de aquellas Federaciones y/o Asociaciones afiliadas a CONFEPASO. Este reporte de monta deberá especificar el tipo de servicio prestado a la yegua y en caso de haber tenido un trasplante de embrión, deberá traer la información completa para los trámites en Colombia. Copia del reporte de monta extranjero debe ser enviada a FEDEQUINAS, para verificar con la Federación y/o Asociación del exterior su validez. El costo de éste trámite será de un (1) salario mínimo mensual, del cual, una tercera parte (1/3) corresponderá a la Federación y las otras dos terceras partes (2/3) a la Asociación que recibió el reporte de Monta, una vez aprobada deberá expedirse por la Asociación Federada un nuevo reporte de monta soportado por el reporte de monta extranjero (homologar el reporte de monta). Para realizar este trámite se debe anexar el certificado de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Toda yegua importada en estado de preñez, debe ser genotipificada por ADN. En los casos en que la yegua proceda de un país cuya Federación y/o Asociación Confederada tenga establecido un programa de genotipificación con el mismo Laboratorio de Genética que efectúa los exámenes de FEDEQUINAS y dicha información este siendo compartida con la Federación, se deberá adjuntar al Reporte de Monta, copia de los resultados de Archivo Permanente de la yegua y de verificación de filiación (si lo tiene).

ARTÍCULO 4. **Agregar** a la Resolución No.2929 de mayo 28 de 2010 un capítulo denominado “**DE LOS REPRODUCTORES**”, así:

“CAPITULO XIV DE LOS REPRODUCTORES

ARTÍCULO 52o.- La edad mínima para empezar la vida reproductiva del potro será de treinta y seis (36) meses. Excepto en el caso de los asnales cuya edad mínima reproductiva será de veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 53o.- Los apareamientos podrán ser realizados en cualquier época del año, en las formas especificadas a continuación:

A. Por contacto sexual directo (monta natural). Teniendo la precaución que tanto el Reproductor como la yegua deben tener un resultado NEGATIVO (vigente) a Anemia Infecciosa Equina (AIE).

B. Por inseminación artificial con semen fresco o con semen refrigerado, desde que esté de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Técnico y aprobadas por Junta Directiva de FEDEQUINAS. Anexo 1.

C. Por inseminación artificial con semen congelado, de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales:

1. Será permitido el congelamiento del semen, realizado de acuerdo con las normas establecidas por el comité técnico. Anexo 2.

2. El reporte del stock de semen congelado se hará a FEDEQUINAS semestralmente, por parte del propietario del Reproductor, previo al cambio de propietario, si aplica, máximo 45 días después de terminado cada semestre (15 de agosto y 15 de febrero). Este reporte es obligatorio para ejemplares que pretenden ser registrados ante la Federación. En el reporte debe constar: fecha de la colecta, cantidad de pajillas congeladas, número del lote, nombre del reproductor, número de registro de reproductor y número de pajillas por dosis.

3. Cuando el semen congelado (la colecta) sea solamente para uso en yeguas del mismo propietario del reproductor, el stock de semen podrá ser registrado por medio de una carta simple del profesional responsable del procedimiento de congelación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de esta resolución y del Propietario y/o responsable del Reproductor.

4. Solamente se aceptarán los reportes de monta con semen congelado compatibles con el stock de semen reportado a la Federación.

5. No se permite registrar la congelación de semen al momento de registrar el potrero.

6. Si se logra una gestación con una técnica reproductiva diferente, especificando cuál y cuántas pajillas se gastaron.

ARTÍCULO 54o.- El reporte o planilla de preñeces tiene que ir firmado por el propietario y/o firmas autorizadas del reproductor. Este reporte deberá ser tramitado e ingresado al sistema semestralmente después de ser certificada la preñez de la yegua.

Parágrafo 1.- REPORTE O PLANILLA DE PREÑECES (Artículo 14, Parágrafo Cuarto, de la presente Resolución).- Los propietarios de los ejemplares que estén prestando servicio de monta o estén siendo utilizados para la reproducción, por cualquier tipo de servicio, deben enviar a FEDEQUINAS semestralmente, de manera obligatoria, máximo 45 días después de terminado cada semestre (15 de agosto y 15 de febrero), un REPORTE o PLANILLA sobre las yeguas preñadas, cuyo formato es diseñado por la Federación y se anexa a la presente Resolución, el cual debe contener la siguiente información:

- NOMBRE DEL REPRODUCTOR, NUMERO, CLASE DE REGISTRO y ASOCIACIÓN
- COLOR
- ANDAR
- NUMERO DE CASO GENOTIPIFICACIÓN: FEQ_____
- PROPIETARIO
- CRIADERO
- DIRECCIÓN, TELÉFONO, CIUDAD Y DEPARTAMENTO
- NOMBRE DE LAS YEGUAS PREÑADAS
- NÚMERO Y CLASE DE REGISTRO DE LAS YEGUAS PREÑADAS
- FECHA DEL SERVICIO

- TIPO DE SERVICIO: Directo, Inseminación con semen fresco, inseminación con semen congelado, Transferencia de embrión con semen fresco o con semen congelado u otra técnica (especificar cuál).

En caso de que se tenga un embrión congelado debe reportarse al momento de hacerlo y de implantarlo. Este reporte es responsabilidad del profesional que congeló el embrión y del propietario del embrión, con el visto bueno del propietario del reproductor.

El REPORTE o PLANILLA sobre las yeguas preñadas **es obligatorio**, no presentarlo ante FEDEQUINAS o hacerlo de manera extemporánea dará lugar a una sanción equivalente al 20% de un (1) SMMLV.

ARTÍCULO 55o.- REPORTE DE MONTA: El término, los costos y plazos para la radicación del Reporte de Monta ante una Asociación Federada, están reglamentados en el **Artículo 16.-** de la presente resolución. Esta medida permitirá reducir los posibles fraudes en los reportes de nacimiento. Y aplicará desde el primero de enero de 2021.

Parágrafo 1.- Es obligación del propietario del Reproductor y/o su representante que una vez cancelado el servicio de monta y confirmada la preñez de la yegua, entregar al propietario de la yegua servida, previa solicitud del interesado, el Reporte de Monta debidamente diligenciado y firmado, para que sea utilizado al momento de registrar la cría. No cumplir con esta obligación dará lugar a que el ejemplar sea bloqueado para todo tipo de trámite, previa solicitud del afectado a FEDEQUINAS. Para desbloquearlo será necesario que demuestre que ya cumplió con la entrega del documento.

Para hacer la reclamación ante FEDEQUINAS, el comprador deberá probar que efectivamente realizó la solicitud dentro del tiempo establecido, adjuntando como pruebas la consignación del servicio, el valor del envío (si aplica) y soportes solicitando dicho reporte de monta, con toda la información requerida.

ARTÍCULO 56.- En caso de venta del reproductor, el propietario y/o representante anterior, deberá informar a FEDEQUINAS y al nuevo propietario, los compromisos pendientes, estableciendo una fecha de caducidad no menor a 2 años. Igualmente si existe semen congelado, informar del uso, de la propiedad de este, número de pajillas y demás información contenida en el Artículo 53, literales b y c.

En caso de viaje al exterior o muerte del reproductor, se debe seguir el mismo procedimiento, informando a FEDEQUINAS los compromisos pendientes y las alternativas para cumplir con los mismos. No cumplir con esta obligación generará que sea bloqueado el reproductor y su propietario ante FEDEQUINAS y CONFEPASO (si aplica).

Anexo 1.

La cantidad mínima de espermatozoides por dosis inseminante debe ser no menor a 500 millones motiles progresivos. La motilidad progresiva después de las 12 horas de refrigeración y hasta las 36 horas, no deberá ser inferior al 35%. Estos valores deberán ser confirmados, por el profesional a cargo, al momento de recibir el semen.

El semen debe ir en condiciones óptimas de refrigeración de 5°C a 14°C, con dos (2) unidades de gel refrigerante de 300 gramos cada uno y en nevera de icopor de entre dos (2) y tres (3) litros o equitainer. Las condiciones en que se recibe el semen deben ser informadas al Propietario del Reproductor y/o Veterinario Responsable, vía correo electrónico dentro de las 24 horas siguientes al recibo del semen.

En caso de incumplir con las condiciones mínimas establecidas de la dosis inseminante el propietario de la yegua, podrá exigir un nuevo envío, sin ningún costo adicional. Para ello, debe informar sobre su inconformidad al Propietario del Reproductor y/o profesional Responsable al recibo del semen y no proceder con la inseminación pues en caso contrario, se entiende por aceptado el semen recibido. Enviando videos verificables y metodología utilizada para la evaluación del semen.

Aparte de la identificación en la nevera también debe ir rotulado el empaque del semen con nombre del reproductor, fecha y hora de colecta. Todo envío de semen debe incluir dentro de

la nevera, una ficha técnica adicional donde explique las características del servicio realizado con información sobre nombre del ejemplar, volumen, dilución, diluyente, hora, etc.

El profesional Responsable y/o Propietario del Reprodutor deben certificar que el semen enviado corresponde al reproductor del cual se adquirió el servicio y corresponde al ejemplar registrado. Siempre garantizando los estándares de calidad mínimos establecidos.

FEDEQUINAS **NO** asume en ningún caso, responsabilidad por prácticas dolosas en la colecta, despacho o utilización del semen fresco o semen congelado.

Parágrafo 1.- Incumplimiento.- En el caso en que se determine que el profesional Responsable y/o Propietario del Reprodutor han intervenido para que no se den estas condiciones, se debe reportar a la Federación la situación para que le haga un llamado de atención al profesional Responsable y/o Propietario del Reprodutor. Si la situación persiste y se reciben quejas reiteradas y permanentes sobre la calidad del semen, el profesional Responsable y/o Propietario del Reprodutor, la Federación solicitará a una comisión la evaluación del Reprodutor.

Parágrafo 2.- Todos los procesos disciplinarios se realizarán en el seno de FEDEQUINAS y dependiendo de las circunstancias que rodeen el caso, podrán ser reportados al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL).

Parágrafo 3.- Los profesionales responsables de reproductores están en la obligación de informar a quienes adquieran el servicio de semen, los casos en que el reproductor a su cargo tenga problemas para cumplir con las condiciones mínimas establecidas para la dosis inseminante.

Parágrafo 4.- No se permite la comercialización de servicios o semen de ejemplares clonados para ejemplares que pretendan ser registrados ante FEDEQUINAS.

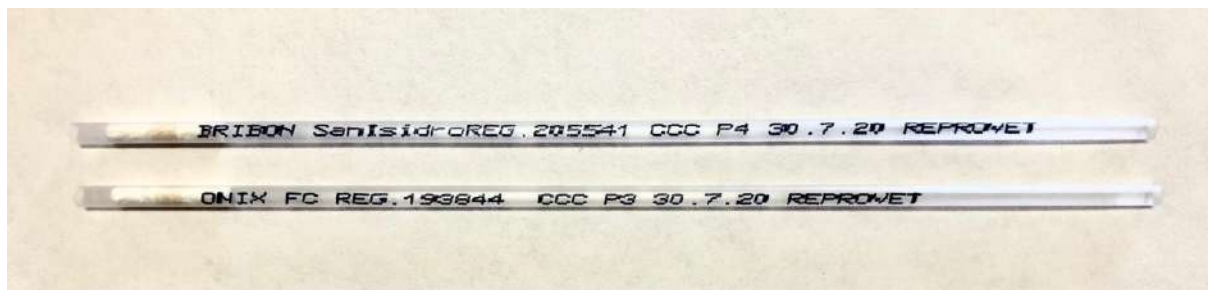
ARTÍCULO 57o.- No se permite la división de la dosis inseminante. De realizarse, debe ser con previa autorización por parte del profesional responsable y/o Propietario del Reprodutor, So pena de verse sometido a un proceso disciplinario. Posteriormente debe hacerse una autorización por escrito por parte del Propietario del Reprodutor.

ARTÍCULO 58o.- El procedimiento de envío y colecta del semen debe ser realizado por profesionales en la materia, a saber, Médicos Veterinarios (MV), Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ) o Zootecnistas (Z).

ARTÍCULO 59o.- Toda controversia que surja entre las partes, con respecto a este aspecto técnico, será resuelta por un laboratorio designado por FEDEQUINAS para tal fin.

Anexo 2. Semen congelado

Las pajillas de semen congelado deberán estar claramente rotuladas, indicándose en cada una de ellas el nombre completo del reproductor, su respectivo número de registro, número del lote, laboratorio responsable y/o nombre del profesional responsable y la fecha (mirar ejemplo).



Debe ser congelado en pajillas de 0.25 ml o de 0.5 ml, con una cantidad mínima de 200 millones de espermatozoides, con una motilidad progresiva no menor a 35%* pos descongelación. Para efectos comerciales el propietario del reproductor debe entregar mínimo tres (3) para así tener una dosis inseminante mayor a 200 millones de espermatozoides

motiles progresivos y en caso de preñar más de una yegua debe cancelar la preñez o preñeces adicionales.

(* Datos tomados de los diferentes estándares internacionales establecidos por entidades tales como: la WBFH (World Breeding Federation for Sport Horses)

Cada envío de semen congelado o inseminación, debe ser notificado a la Federación, en las mismas fechas semestrales en que se informan las preñeces del Reproductor en mención, para descontarlo del stock que se haya reportado a la Federación.

Existirá la posibilidad de vender inclusive una sola pajilla por servicio, si está previamente acordado entre el propietario del Reproductor y el comprador. Esto en casos de reproductores con características particulares, con incapacidad física para ser colectados, en el exterior o fallecidos y su stock esté debidamente registrado en FEDEQUINAS.

Parágrafo.- Amnistía.- A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, todas las personas que tengan semen congelado de un reproductor vivo o muerto, deben reportar a FEDEQUINAS, en un tiempo máximo de seis (6) meses, las pajillas que se tengan congeladas. A partir de esta fecha quien no haya reportado, no podrá utilizar ese semen.

El reporte debe incluir la siguiente información:

- Fecha de colecta
- Cantidad de dosis congeladas
- Veterinario responsable
- Número de pajillas por dosis
- Empaque de las pajillas
- Nombre completo del Reproductor
- Número de registro del Reproductor
- Firma (s) registrada (s) para esas pajillas
- Firma autorizada para el momento en que se hizo la congelación

Cuando se use semen congelado, para certificar la preñez, se debe reportar el nombre del profesional que hizo la inseminación...”

ARTÍCULO 60. En todo caso, debe tenerse en cuenta que en las controversias que surjan entre el propietario del reproductor y el propietario de la yegua, no intervendrá FEDEQUINAS desde el punto de vista de las negociaciones entre ellos, ya sean pactadas de forma verbal o por contrato suscrito. FEDEQUINAS únicamente actuará en el límite de lo establecido en la presente resolución. Cualquier otro tipo de inconveniente o controversia entre las partes, deberá ser resuelto de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, o en caso de no existir el mismo, de acuerdo a la ley nacional correspondiente.

ARTÍCULO 5. **Agregar** a la Resolución No.2929 de mayo 28 de 2010 un capítulo denominado “**PROCEDIMIENTOS**”, así:

“CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 61o. Cuando fallece el propietario del ejemplar y/o del criadero, o el mismo no es localizable, el interesado en realizar traspasos, reportes de monta o en general documentos relacionados con equinos ante la Federación, debe radicar una solicitud en la que se identifiquen y detallen circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y se presente la solicitud concreta.

Una vez recibida la solicitud en FEDEQUINAS, ésta será de conocimiento de la Secretaría General y Secretaría Técnica para evaluar el caso y dar la respuesta correspondiente teniendo en cuenta lo plasmado a continuación, en un término no mayor a 10 días hábiles.

PARÁGRAFO: En caso de que la Federación requiera un documento adicional de los que se detallan a continuación, podrá solicitarlo en dicha respuesta.

ARTÍCULO 62o. Cuando fallece el propietario del ejemplar y/o del criadero, el interesado en realizar traspasos, reportes de monta o en general documentos relacionados con equinos ante la Federación puede realizar dos tipos de trámites dependiendo del caso en particular:

1. Mediante Notaria: Se realiza cuando al fallecer, le sobrevivan los herederos legítimos de acuerdo a ley Colombiana (artículo 807 del Código Civil).

En este caso deberá realizarse un documento privado ante Notario Público en el que se autorice por parte de todos los herederos, en caso de existir, a uno (1) sólo de los herederos legítimos, o a un representante debidamente acreditado para que **actualice firma** en inscripción de criadero y así, poder realizar, suscribir y firmar traspaso, reportes de monta o cualquier documento específico relacionado con equinos, comprometiéndose que en caso tal de que surja un vicio de fondo deberá ser subsanado.

Una vez suscrito este documento, el mismo deberá ser allegado a Fedequinas junto con copia autentica de los siguientes documentos:

- Registro Civil de Matrimonio original de la esposa.
- Sentencia de reconocimiento de unión marital de hecho o afiliación como beneficiaria(o) a la seguridad social del causante por más de 2 años de compañera permanente
- Registro Civil de Nacimiento para acreditar parentesco de los Hijos.
- Poder debidamente conferido, en caso de que sea un representante diferente a los herederos.
- Nueva solicitud de inscripción de propietario con la misma información del propietario y criadero, con actualización de firma.
- Deberá además, suscribir ante FEDEQUINAS, documento de compromiso y responsabilidad.

Una vez se tengan todos los documentos solicitados, éstos deben ser radicados en FEDEQUINAS y deben ser de conocimiento de Secretaría General, quien los revisará desde el punto de vista legal y estando todos en orden, dará traslado al área de registro para proceder a la actualización de la firma. Este trámite se realizará en un tiempo no mayor a 15 días hábiles.

En caso de que los documentos no se encuentren completos, los mismos serán devueltos para ser completados.

PARAGRAFO 1. En caso de que los herederos sean menores de edad, el menor debe estar representado por su madre o padre o por la persona que haya sido encargada legalmente de dicha representación y cuidado. Esto debe estar debidamente acreditado ante la ley.

PARÁGRAFO 2. Este procedimiento no se asemeja a una sucesión y se debe resaltar que Fedequinas no es ente investigativo ni competente para determinar en cabeza de quien se encuentran los bienes del causante, por ello, en caso de presentarse un inconveniente por este hecho y/o trámite, los herederos y/o representante, además de entregar todos los documentos solicitados, deberán suscribir ante Fedequinas, un formato de compromiso y responsabilidad.

2. Por sentencia Judicial: Se realiza cuando se desconoce el domicilio o la ubicación del propietario y/o representante del criadero.

En este caso, el interesado deberá solicitar ante Fedequinas que se realice a su costo, un emplazamiento a personas determinadas e indeterminadas, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso en un diario de alta circulación nacional y en una emisora, con el fin de que comparezcan dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación, para suscribir el documento que se requiere: traspaso, reporte de monta u otros que tengan que ver con equinos ante Fedequinas.

PARAGRAFO 1: Si vencido el término no se presenta ningún interesado a suscribir el documento, Fedequinas dará copia autentica del emplazamiento al interesado, para que éste

recurra a la Justicia Ordinaria e inicie un proceso ejecutivo de obligación de hacer o suscribir documentos conforme lo establece el artículo 434 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 2: Si vencido el término se presenta algún interesado, éste deberá acreditar su calidad, realizando el procedimiento descrito en el numeral 1 del Artículo segundo.

ARTÍCULO 63o.- Cuando en alguno de los casos, resulte que el fallecido se encontraba como moroso en la Federación, para la resolución del caso se tendrá en cuenta la fecha de preñez vs el nacimiento de la cría para la aceptación del mismo.

ARTÍCULO 64o.- Retroactividad. La presente resolución aplica de manera retroactiva teniendo en cuenta el principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 65o.- Si el propietario del ejemplar y/o del criadero fallece y tenía una firma autorizada para suscribir documentos, diferente a la suya, dicha autorización queda anulada hasta tanto los herederos y/o el representante debidamente acreditados, realicen el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 66o.- Acudir a este trámite con propietarios y/o representantes de propietarios o de criaderos registrados en el SNRE (UNICORNIO), activos y localizables, personas fallecidas sobre las cuales no se tenga conocimiento en FEDEQUINAS de su fallecimiento o aportando información falsa, dará lugar a la apertura de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir del treinta (30) de Agosto de 2020 y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2020



JUAN MANUEL MUÑOZ ROJAS
Presidente Junta Directiva



HÉCTOR JOSÉ VERGARA ROMERO
Director Ejecutivo

Elaboró: BSG/S. Técnica
Revisó: MLD/SG
Anexo: Formato planilla reportes de Preñeces
Modelo contrato de compraventa de semen recomendado por Fedequinas- **No Obligatorio**